

contra resolución de este Ministerio de 15 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Entidad "Kas, S. A." (KASSA), impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho por el que se concedió la marca número quinientos quince mil cuatrocientos cincuenta y seis "Stuka", para distinguir toda clase de bebidas refrescantes y efervescentes en cualquier forma de presentación, así como el desestimatorio tácito de la reposición interpuesta contra el anterior, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Si por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20968** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.011, promovido por «Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.011, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de "Laboratorio y Comercial Hermes, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca "C-6-Hermes", y en su lugar, declaramos que debe concederse la inscripción de dicha marca número cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20969** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.124, promovido por don José Luis Araquistáin Sabin, contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.124, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Luis Araquistáin Sabin, contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de don José Luis Araquistáin Sabin, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho,

la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y la tácita desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra la primera, que acordaron la inscripción registral del modelo industrial número cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve; en su lugar declaramos la improcedencia de la referida inscripción y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20970** *ORDEN de 11 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.117, promovido por «C. F. Boehringer & Soehne Gesellschaft, M.B.H.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de diciembre de 1965 y 18 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.117, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. F. Boehringer & Soehne Gesellschaft, M. B. H.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de diciembre de 1965 y 18 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil ciento diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado del Colegio de Madrid don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de "C. F. Boehringer & Soehne Gesellschaft, M. B. H.", contra resoluciones registrales de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, las cuales revocamos por esta sentencia, al no estar ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**20971** *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 953/73, promovido por «Chesebrough Pond's Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1971 y 13 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 953/73, interpuesto por «Chesebrough Pond's Inc.», contra Resoluciones de este Ministerio de 21 de abril de 1971 y 13 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Chesebrough Pond's Inc.", debemos declarar y declaramos contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno y trece de abril de mil novecientos setenta y dos, el primero de ellos denegatorio de la marca que luego se dirá, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; de-